

Dado en el Palacio de Justicia, en la Ciudad de Guatemala, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil catorce.

COMUNIQUESE

José Arturo Sierra González
Presidente del Organismo Judicial
y Corte Suprema de Justicia

Erick Alfonso Álvarez Mancilla
MAGISTRADO VOCAL PRIMERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Gabriel Antonio Melara Velasco
MAGISTRADO VOCAL TERCERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Gustavo Adolfo Méndez del Mazo
MAGISTRADO VOCAL CUARTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Victor Manfredo Mallanada Méndez
MAGISTRADO VOCAL QUINTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Rogelio Zamarro Gallón
MAGISTRADO VOCAL SEXTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUAN CARLOS OCAÑA MIJANGOS
MAGISTRADO VOCAL SEPTIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Enés Alberto Ayres de Rivera
MAGISTRADO VOCAL OCTAVO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Miguel Custodio Franco Flores
MAGISTRADO VOCAL NOVENO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Erwin Gabriel Gómez Méndez
MAGISTRADO VOCAL DECIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Lic. Luis Arturo Arellano L.
MAGISTRADO VOCAL DECIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Óscar Gustavo Bonilla
MAGISTRADO VOCAL DECIMO TERCERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Erwin Iván Romero Morales
Magistrado Presidente
Sala Cuarta del Tribunal
de lo Contencioso Administrativo

Lic. María Cecilia De León Terrón
Licenciada María Cecilia De León Terrón
Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

(122827-2)-27-septiembre



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 39-2017

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de las Personas, en adelante RENAP, es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que dentro de las funciones específicas de esta Institución, se encuentra velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el RENAP; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 38 del Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, la Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social se regirá por el reglamento respectivo, siendo procedente su emisión.

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 15, literales a), c), g) y o) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas.

ACUERDA:

Emitir el siguiente,

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD Y APOYO SOCIAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Contenido. El Presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura y funciones de la Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social, en adelante la Dirección.

Artículo 2. Principios. Para la prestación de los servicios que brinda la Dirección, se deberán observar los principios siguientes:

- a) Principio de rogación: Las gestiones de la Dirección serán iniciadas a requerimiento de parte interesada.
- b) Principio de legalidad: En los procedimientos desarrollados por los departamentos de la Dirección, se observarán las leyes aplicables a cada caso o cualquier otra disposición interna al respecto.
- c) Principio de publicidad: Todas las gestiones desarrolladas dentro de los expedientes a cargo de la Dirección, son públicas para las partes.
- d) Principio pro persona: Todo el personal a cargo de la Dirección deberá velar por los derechos de los solicitantes y en caso de duda interpretará la norma a favor del interesado.
- e) Principio de autenticidad: Los documentos que formen parte de los expedientes de jurisdicción voluntaria, deberán ser originales o certificados.
- f) Principio de celeridad: Los servicios de la Dirección, se diligenciarán con prioridad e inmediatez, evitando retardos que perjudiquen al interesado.
- g) Principio de inmediación: El Notario, profesionales y técnicos de la Dirección tendrán relación directa con las partes durante el trámite de los expedientes.

Artículo 3. Naturaleza. La Dirección es una oficina ejecutora del RENAP, ejerce sus funciones en todo el territorio nacional y tiene a su cargo conocer y resolver los problemas de todas aquellas personas naturales que, por alguna razón el Registro Central de las Personas le deniegue la solicitud de inscripción, debiendo para el efecto hacer las investigaciones pertinentes, colaborando con la persona interesada para que se efectúe la inscripción solicitada.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 4. Organización. La Dirección se organiza de la manera siguiente:

- a) Dirección;
- b) Departamento de Verificación de Identidad;
- c) Departamento de Notariado.

Artículo 5. Estructura de la Dirección. La Dirección se integra por:

- 1) Un Director nombrado por el Director Ejecutivo y ratificado por el Directorio del RENAP;
- 2) Jefes de Departamento;

- 3) Asesores;
- 4) Asistentes;
- 5) Supervisores;
- 6) Técnicos.

Artículo 6. Funciones de la Dirección. Son funciones de la Dirección:

- 1) Ser el órgano consultor y asesor de usuarios del Registro Nacional de las Personas, en los casos que el Registro Central de las Personas deniegue la solicitud de inscripción de uno o varios eventos registrales;
- 2) Establecer mecanismos de verificación de identidad para resolver los casos en que el Registro Central de las Personas, por alguna razón previamente fundamentada, deniegue una o varias inscripciones registrales o la emisión del Documento Personal de Identificación;
- 3) Gestionar los expedientes de jurisdicción voluntaria, proporcionar asesoría jurídica gratuita, así como el acompañamiento en las gestiones administrativas llevadas a cabo por el Registro Nacional de las Personas, a los usuarios que lo soliciten, cuando se trate de casos de jurisdicción voluntaria o inscripciones registrales denegadas por el Registro Central de las Personas;
- 4) Faccionar actas administrativas, así como declaraciones juradas notariales a solicitud de los usuarios del Registro Nacional de las Personas, para establecer con base en ello, los datos de identificación de una persona;
- 5) Formular las propuestas de capacitación pertinentes desde su ámbito de competencia, a incluirse en el Plan Anual de Capacitación a fin de fortalecer las capacidades internas de la Institución;
- 6) Otras que por la naturaleza de la función de Verificación de Identidad y Apoyo Social sean necesarias atender de conformidad con instrucciones de las autoridades superiores.

Artículo 7. Estructura del Departamento de Notariado. El Departamento de Notariado se conforma por:

- 1) Jefe de Notariado;
- 2) Asesores de Notariado;
- 3) Supervisor Regional de Notariado;
- 4) Técnicos de Notariado.

Artículo 8. Función del Departamento de Notariado. Tiene a su cargo asesorar y gestionar las acciones necesarias con el fin de comprobar la verdad en relación a la identificación de una persona, cuando se trate de un caso de jurisdicción voluntaria y éste no se pueda resolver por la vía administrativa; asimismo, ejercer la función notarial en los casos de apoyo social que se requieran.

Artículo 9. Estructura del Departamento de Verificación de Identidad. El Departamento de Verificación de Identidad se conforma por:

- 1) Jefe de Verificación de Identidad;
- 2) Asesores de Verificación de Identidad;
- 3) Técnicos de Verificación de Identidad.

Artículo 10. Función del Departamento de Verificación de Identidad. Es el encargado de conocer y realizar la investigación administrativa pertinente para comprobar la identidad de las personas naturales a quienes el Registro Central de las Personas les hubiese denegado la inscripción registral o la emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-, por existir conflicto en la titularidad de la inscripción registral.

**CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTOS**

Artículo 11. Aplicación de Manual de Normas y Procedimientos. Los Departamentos de Notariado y de Verificación de Identidad, para el desarrollo de las diferentes actividades y procedimientos, se registrarán por el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección vigente.

**CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 12. Casos no previstos. Los casos no previstos deberán resolverse tomando en cuenta los principios establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 13. Cobro de servicios. En el caso de aplicar cobro por servicios, se estará a lo dispuesto en el tarifario aprobado para el efecto.

Artículo 14. Derogatorias. Se derogan el Acuerdo de Directorio número 59-2015 del Registro Nacional de las Personas y todas las disposiciones anteriores que regulen la materia o que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 15. Vigencia. El presente Reglamento comienza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete.


 Doctor Rudy Marlon Pineda Ramirez
 Magistrado del Tribunal Supremo Electoral
 Presidente del Directorio


 Licenciado Francisco Manuel Rivas Lara
 Ministro de Gobernación
 Miembro del Directorio


 M. Soc. Enrique Octavio Alonzo Aceituno
 Secretario del Directorio

(122840-2)-27-septiembre

**MUNICIPALIDAD DE SIBINAL,
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**

Acuérdase emitir el presente REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA DOMICILIAR DE LA MUNICIPALIDAD DE SIBINAL, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

El infrascrito Secretario Municipal del municipio de SIBINAL, del departamento de San Marcos.

CERTIFICA: Haber tenido a la vista el libro de Sesiones Municipales de Concejo, en uso número: 29, en donde aparece el Acuerdo Municipal número: 39-2017 de fecha 01 de septiembre 2017 y el punto que copiado literalmente dice:

"TERCERO. El Concejo Municipal de la Municipalidad de Sibinal, departamento de San Marcos.

CONSIDERANDO:

Que por mandato Constitucional en el artículo 253 de la constitución de la república los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas y que entre sus funciones les corresponde: Obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el Código Municipal establece que el municipio se organiza para la realización del bien común de sus habitantes, y que dentro de sus competencias propias instituye el abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada, así como la de regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y que por lo tanto tiene facultad para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, y en su caso, la determinación y cobro de tasas o contribuciones equitativas y justas.

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Concejo Municipal, la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y la emisión de las ordenanzas municipales.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 253 inciso b y c, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los Artículos 1, 2, 3, 5, 8, 9, 17, 34, 35, 68, 72, 73, 78, 150, 151, 152, 154, 161, 162, 165, 166, 167, 168, 169 y 170 del Decreto 12-2002 Código Municipal, lo considerado en la ley forestal (Decreto 101-96 artículo 69) relativo al manejo de cuencas.

ACUERDA: Emitir el Presente.

REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA DOMICILIAR DE LA MUNICIPALIDAD DE SIBINAL, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto del reglamento: El presente reglamento es de interés general de la población, emitido con el fin de regular la prestación del servicio público de agua, prestado por la Municipalidad de Sibinal, departamento de San Marcos.

Artículo 2: Ámbito de Aplicación: Para efectos del presente reglamento se considera su ámbito de aplicación la circunscripción territorial, correspondiente al Municipio de Sibinal, en donde la Municipalidad ejecute, opere o administre proyectos de abastecimiento de agua domiciliar. En el caso de las comunidades donde antes de la vigencia de este reglamento tengan en operación sistemas de servicios de agua en funcionamiento, deberán aplicar el presente reglamento acorde a su contexto social, quienes deberán rendir un informe de forma anual de su administración a la unidad específica encargada de la Municipalidad.